



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05257-2008-PA/TC

LIMA

DELFIN

GREGORIO

YALI

CAJAHUANCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte emplazada interpone Recurso de Agravio Constitucional cuestionando la sentencia de vista en cuanto ordena el pago de devengados e intereses legales a favor de la parte demandante.
2. Que, este Colegiado en la STC 5430-2006-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2008, ha precisado, que cuando en un proceso de amparo se solicite el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez, sobrevivientes o se acremente la afectación del derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, el juez constitucional debe ordenar el pago de los devengados, reintegros más los intereses conforme al artículo 1246º del Código Civil, si es que se hubiese solicitado; y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iura novit curia*, debe ordenar el pago de dichos conceptos.
3. Que de acuerdo con el fundamento 14 de la sentencia precitada, los criterios adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite, salvo que se encuentren en etapa de ejecución.
4. Que en el presente caso, la sentencia de vista ha ordenado el pago de las pensiones devengadas generadas e intereses legales; vale decir, en concordancia con las reglas procesales establecidas en el precedente vinculante antes señalado; motivo por el cual el recurso de agravio constitucional debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05257-2008-PA/TC

LIMA

DELFIN

GREGORIO

YALI

CAJAHUANCA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL